

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



—Serán suscritores forzosos a la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias. (Real orden de 26 de Setiembre de 1861)

GACETA DE MANILA.

Parte militar.

SERVICIO DE LA PLAZA PARA EL 7 DE DICIEMBRE DE 1882.

Jefe de día de intra y extramuros.—El Sr. Coronel D. Horacio de Sawa.—Imaginaria.—El Sr. Coronel D. Angei de Pazos.
Parada los Cuerpos de la guarnición.—Visita de Hospital y provisiones, núm. 7. Sargento para paseo de entornos, Artillería.
De orden del Excmo. Sr. General Gobernador Militar.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, Francisco Gimenez.

Anuncios oficiales.

SECRETARIA DEL GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

D. Quintin Meynet y Rives, Licenciado en Medicina y Cirujía, solicita pasaporte para regresar a la Península, en compañía de su señora y dos sobrinas de menor edad. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.
Manila 4 de Diciembre de 1882.—Goicoechea. 1

D. W. Johnston, de nación inglés, solicita pasaporte para pasar a Hong-kong. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.
Manila 5 de Diciembre de 1882.—Goicoechea. 2

D. Alfid J. Slater, ciudadano norte-americano, maquinista desembarcado del vapor *Batangas*, solicita pasaporte para Hongkong. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.
Manila 6 de Diciembre de 1882.—Goicoechea. 3

D. W. M. Coll, Ciudadano norte-americano, maquinista desembarcado del vapor *Batangas*, solicita pasaporte para Hong-kong. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.
Manila 6 de Diciembre de 1882.—Goicoechea. 3

Los chinos que a continuación se espresan empadronados en esta provincia, solicitan pasaportes para regresar a su país. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Tan Asia.	1935	Chan Chayco.	4076
Tan Sayco.	24302	Lim Yoco.	3661
Tan Yamco.	11691	Tan Atay.	794
Tan Chienco.	646	Dy Yaco.	6893
Yu Chanco.	13635	Dy Quiengco.	24299
Sy Chuico.	18047	Chua Tinco.	9252
Dy Lico.	12254	Lu Chunco.	13055
Dy Cueco.	17180	Co Tiaoco.	14708
Quieng Queco.	18515	Dy Pueco.	22808
Sy Chioco.	5296	Dy Quiaoco.	15498
Tan Suicho.	11755	Tan Alip.	10447
Tan Chico.	7245	Tin Aliong.	6890
Yao Luico.	64	Tayabas.	
Siy Junco.		Pangasinan.	

Manila 5 de Diciembre de 1882.—Goicoechea. 2

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.

Vacantes las escuelas públicas de niños que a continuación se espresan, los maestros que con título compe-

tente desean regentarlas, pueden presentarse sus solicitudes documentadas en esta Dirección general dentro del término de 30 días contados desde esta fecha.

Provincias.	Pueblos.	Categorías.
Cebú.	{ S. Remigio. Sogod.	{ Entrada.
Iloilo.	{ Janiuay. Banate.	{ Ascenso. Entrada.
Bohol.	. Panglao.	. Id.
Manila.	. Malibay.	. Id.
Cápiz.	. Pontevedra.	. Id.
Ilocos Sur.	. Nueva Coveta.	. Id.
Camarines Sur.	{ Libmanan. Passacao.	{ Id.
	. Bato.	

Manila 22 de Noviembre de 1882.—Llana. 1

SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE MANILA.

Cumplido el plazo de tres años que dura el arrendamiento de nichos en el Cementerio general de Paco, respecto a los que a continuación se designan y por el nombre de las personas, cuyos cadáveres fueron depositados en ellos, el Excmo. Sr. Corregidor en decreto de esta fecha se ha servido disponer se proceda a desocuparlos, depositando los restos que contengan en el osario común, al vencimiento del plazo de tres días, que empezará a correr desde la primera inserción de este aviso en la *Gaceta oficial*, siempre que no se haya obtenido próroga por parte de sus interesados, y al mismo tiempo se previenen a estos últimos, que en los citados plazos, si no hubiesen obtenido próroga, recojan las lápidas que tuviesen dichos nichos.

NICHOS DE PARVELOS.

Días.	Parroquias.	Nichos.
5	Santa Cruz.	482 Teresa Ferreras.
7	Catedral.	483 Joaquin Toda.
11	Binondo.	485 Irene Susara
15	Catedral.	486 Ni ves Gonzalez Perez
15	Binondo.	487 Rosario Abella
24	id.	488 Pedro del Rosario.

Manila 10 de Diciembre de 1882.—P. S., Gerardo Moreno. 1

El Presidente de la Junta Económica del Hospital militar de Manila.

Hace saber: que el treinta del mes actual a las nueve de la mañana, tendrá lugar ante el Tribunal de subastas del Hospital militar en la oficina de la Comisaría del mismo sito en Arroceros, la subasta para contratar por el término de tres años el lavado y planchado de las ropas del Establecimiento, con sujeción a los pliegos de condiciones y precio límite que estarán de manifiesto en la citada Comisaría de Guerra todos los días no festivos de ocho a doce de la mañana, advirtiéndose que las proposiciones han de ser redactadas conformes en un todo al modelo que se estampa a continuación.

Mañana 4 de Diciembre de 1882.—Tomás Casas.

Modelo de proposición.

Fulano de tal, vecino de calle de núm. enterado del anuncio, pliego de condiciones precio límite para contratar por el término de tres años, el servicio del lavado y planchado de las ropas del Hospital militar de esta Capital, se comprometo a tomarle a su cargo al tipo marcado ó con la rebaja de (en letra), acompañando el documento original del depósito correspondiente.

Fecha y firma. 2

INSPECCION GENERAL DE PRESIDIOS DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Debiendo de sacarse a pública licitación el servicio del suministro diario de carne fresca de vaca para la alimentación de los confinados del Presidio de esta Plaza durante el año próximo venidero de 1883, se hace saber al público para que los que deseen prestar dicho servicio, se presenten con sus respectivas propo-

siciones en pliego cerrado ante la Junta económica de dicho Presidio que se hallará reunida al efecto, en la Inspección general del ramo a las diez de la mañana del día 13 del actual; los que se sujetarán estrictamente al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Mayoría del mismo desde esta fecha.
Manila 5 de Diciembre de 1882.—P. O.—El Ayudante Manuel Fermin. 3

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS

ESTANCADAS DE FILIPINAS.

Autorizado este Centro por la Intendencia general de Hacienda en decreto de esta fecha, para adquirir en concierto público *setenta mil* ejemplares de *etiquetas* para los envases de tabaco elaborado que se destinan para la esportación, con arreglo a las bases establecidas en el pliego de condiciones que se inserta a continuación; se avisa al público a fin de que los que desean interesarse a este servicio, se sirvan concurrir en esta dependencia el día 11 del actual, a las diez de su mañana, para hacer proposiciones.
Manila 6 de Diciembre de 1882.—Calvo.

Administración Central de Rentas Estancadas de Filipinas.—Pliego de condiciones para contratar en concierto público la adquisición de setenta mil ejemplares de etiquetas como el adjunto modelo para colocarlas en los cajones de tabaco que procedentes de las Almonedas, se destinan a la esportación.

1.a La Hacienda satisfará al rematante el precio del servicio, verificado que sea a satisfacción de este Centro.
2.a El tipo en progresión descendente será el de veintisiete pesos cuarenta y cuatro céntimos por las 7,000 ejemplares de las indicadas etiquetas.

3.a El concierto tendrá lugar ante los Sres. Administrador Central de Rentas, Interventor y Oficial del respectivo negociado, en el local de la antigua Aduana, donde se halla su despacho y a la hora de las diez de la mañana del día 11 del actual.

4.a El contratista se obligará a imprimir los mencionados *setenta mil* ejemplares de *etiquetas*, sujetándose al modelo que se le entregará para dicho fin, haciendo la impresión con buenos tipos y en papel continuo igual al modelo adjunto, cuyo material será de su cuenta, entregándose cortadas y en paquetes de a 500 ejemplares.

5.a Tambien se obliga el contratista a verificar la impresión y a hacer su entrega en esta dependencia en el preciso e improrrogable término de cinco días contados desde el en que se le haga saber el decreto aprobatorio de la adjudicación del servicio a su favor.

6.a El rematante se obliga con sus bienes y rentas a satisfacer el mayor gasto que causase por Administración este servicio, en el caso de incumplimentar por su parte de las anteriores condiciones.

7.a Queda igualmente obligado el rematante a introducir en la Caja de Depósitos el diez por ciento del total importe de esta contrata, en el acto de notificarle la aprobación de la adjudicación, endosándose a favor de la Hacienda el documento que justifique el ingreso, uniéndose al expediente de su razon.

8.a El rematante se someterá a la aprobación de la Dirección general de Hacienda sin que antes de obtenerse este esencial requisito pueda adquirir valor ni efecto el concierto, por medio del cual se hubiese hecho la adjudicación del servicio de que se trata.

9.a Con arreglo al artículo 4.º de la Real Instrucción sobre celebración de contrata para los servicios públicos de 25 de Agosto de 1858, el contratista constituirá el papel sellado necesario y el común que se use en el concierto respectivo.
Manila 25 de Noviembre de 1882.—Francisco Calvo Muñoz.—Es copia, Calvo. 3

ADMINISTRACION CENTRAL DE COLECCIONES Y LABORES DE TABACO DE FILIPINAS.

Autorizada esta Administración Central para contratar mediante concierto público, la reparación de los faroles que se inutilizaron y compostura de los que sufrieron avería por los vágüos de 20 de Octubre y 5 de Noviembre últimos, en las Fábricas de Arroceros, Fortin, Meisic, Cavite y Princesa, por el tipo de ps. 359.25 en progresión descendente, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en este Centro, se anuncia al público para que las personas a quienes convenga prestar dicho servicio concurren al acto que tendrá lugar en el despacho del que suscribe el día 12 del actual a las 10 de su mañana.
Manila 6 de Diciembre de 1882.—Rafael del Val. 3

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS

Por decreto del Excmo. Sr. Director general de Administracion Civil, se sacará á pública subasta por segunda vez, bajo la responsabilidad del contratista D. Nicolas Samson, el arriendo del arbitrio del sello y resello de pesas y medidas de la provincia de Cavite, por el tipo en progresion ascendente de mil doscientos pesos trece cinco octavos céntimos anuales, por el término de tres años, y con sujecion al pliego de condiciones publicado en la Gaceta núm. 317 del día 15 de Noviembre de 1881. Cuyo acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la referida Administracion, calle de Anda n.º 2 Intramuros, y en la subalterna de la misma provincia, el día 8 de Enero próximo, á las diez en punto de su mañana.

Los que quieran hacer proposiciones las presentarán por escrito, extendidas en papel del sello 3.º, con la garantía correspondiente, en el día, hora y lugar espresados.—

Manila 5 de Diciembre de 1882.—Felix Dujua 3

Consecuente á lo dispuesto por el Excmo. Sr. Director general de Administracion Civil, se ha señalado la subasta del arriendo por tres años del arbitrio de mercados públicos de la provincia de Bataan, para el día 18 de los corrientes, á las diez en punto de su mañana y que tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Administracion, calle de Anda núm. 2 intramuros, y en la subalterna de aquella provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de ochocientos veinticinco pesos cincuenta céntimos anuales, y con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

Los que quieran hacer proposiciones las presentarán por escrito, extendidas en papel de sello tercero, con la garantía correspondiente, en el día, hora y lugar designados

Manila 6 de Diciembre de 1882.—Felix Dujua.

Direccion general de Administracion Civil de Filipinas.—
Pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio de mercados públicos de la provincia de Bataan, aprobado por Real orden de 16 de Junio de 1880, publicado en la Gaceta núm. 252 correspondiente al día 10 de Setiembre del mismo año.

1.ª Se arrienda por el término de tres años el arbitrio arriba espresado, bajo el tipo en progresion ascendente de 825 pesos 50 céntimos anuales.

2.ª El remate se adjudicará por licitacion pública y solemne que tendrá lugar simultáneamente ante la Junta de Almonedas de la Direccion general de Administracion Civil y la subalterna de la espresada provincia.

3.ª La licitacion se verificará por pliegos cerrados y las proposiciones que se hagan se ajustarán precisamente á la forma y conceptos del modelo que se inserta á continuacion, en la inteligencia de que serán desechadas las que no estén arregladas á dicho modelo.

4.ª No se admitirá como licitador persona alguna que no tenga para ello aptitud legal, y sin que acredite con el correspondiente documento, que entregará en el acto al Sr. Presidente de la Junta haber consignado respectivamente en la Caja de Depósitos de la Tesoreria general ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia en que simultáneamente se celebre la subasta la suma de 143 pesos 83 cént., equivalente al cinco por ciento del importe total del arriendo que se realiza. Dicho documento se devolverá á los licitadores cuyas proposiciones no hubiesen sido admitidas terminado el acto del remate, y se retendrá el que pertenezca al autor de la proposicion aceptada y que habrá de endosarse á favor de la Direccion general de Administracion Civil.

5.ª Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios, dará principio el acto de la subasta y no se admitirá explicacion ni observacion alguna que lo interrumpa. Durante los quince minutos siguientes los licitadores entregaran al Sr. Presidente los pliegos de proposicion cerrados y rubricados, los cuales se numerarán por el orden que se reciban y despues de entregados no podrán retirarse bajo pretexto alguno.

6.ª Transcurridos los quince minutos señalados para la recepcion de pliegos se procederá á la apertura de los mismos por el orden de su numeracion, se leerán en alta voz, tomará nota de todos ellos el actuario, se repetirá la publicacion para la inteligencia de los concurrentes cada vez que un pliego fuere abierto y se adjudicará provisionalmente el remate al mejor postor, en tanto se decreta por autoridad competente la adjudicacion definitiva.

7.ª Si resultasen dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto y por espacio de diez minutos, á nueva licitacion oral entre los autores de las mismas y transcurrido dicho término se adjudicará el remate al mejor postor.

En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal mas bajo.

Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en la Capital y la provincia la nueva licitacion oral tendrá efecto ante la Junta de Almonedas, el día y hora que se señale y anuncie con la debida anticipacion. El licitador ó licitadores de la provincia podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que si así no lo verifican renuncian su derecho.

8.ª El rematante deberá prestar dentro de los cinco días siguientes al de la adjudicacion del servicio, la fianza correspondiente, cuyo valor será igual al diez por ciento del importe total del arriendo.

9.ª Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que esta tenga efecto en el término de diez días contados desde el siguiente al en que se notifique la aprobacion del remate, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante con arreglo al artículo

5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852. Los efectos de esta declaracion serán: 1.º que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo; 2.º que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre el depósito de garantía para la subasta y aun se podrá embargarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables, si aquella no alcanzase. De no presentarse proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administracion á perjuicio del primer rematante.

10. El contrato se entenderá principiado desde el día siguiente al en que se comuniqué al contratista la orden al efecto por el Jefe de la provincia. Toda dilacion en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas ajenas á su voluntad y bastantes á juicio de la Direccion de Administracion Civil, no lo justifiquen y motiven.

11. La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ó oro por trimestres anticipados.

12. El contratista que dejare de ingresar el trimestre anticipado dentro de los primeros quince días en que debe verificarlo, incurrirá en la multa de cien pesos. El importe de dicha multa, así como la cantidad á que ascienda la mensualidad se sacarán de la fianza, la cual será repuesta en el improrogable plazo de quince días y de no hacerlo se rescindirá el contrato, cuyo acto producirá todos los efectos previstos y prescritos en el artículo 3.º del Real Decreto antes citado.

13. Transcurridos los dos plazos de que se hace mérito en la cláusula anterior, el Jefe de la provincia suspenderá desde luego de sus funciones al contratista y dispondrá que la recaudacion del arbitrio se verifique por Administracion.

14. El Jefe de la provincia marcará en cada pueblo el punto ó puntos donde debe constituirse el mercado y las playas, muelles ó sitios de los rios ó esteros próximos al mercado donde deban atracar los cascos, bancas y demás embarcaciones menores análogas para efectuar sus ventas.

15. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa que se acompaña, bajo la multa de diez pesos por primera vez y ciento por la segunda. La tercera infraccion se castigará con la rescision del contrato que producirá todas las consecuencias de que se hace mérito en la cláusula 12.

16. Se prohíbe terminantemente bajo la inmediata responsabilidad de la autoridad local, establecer en las calles de los pueblos, calzadas, rios ó esteros, puestos fijos ó ambulantes de ninguna especie debiendo situarse todos en las Plazas, mercados ó parajes designados al efecto por el Jefe de la provincia, siendo obligacion del contratista construir aquellos de los materiales que considere convenientes para poner á cubierto de la intemperie á los vendedores, teniendo facultades para cobrar derechos por cualquier puesto que por casualidad ó malicia se sitúe fuera de los sitios marcados.

Quedan exentas del pago las tiendas ó puestos situados dentro de las casas por más que en las puertas ó parte exterior de los muros ó paredes tengan mostradores, escaparates ó muestras de telas ó efectos siempre que no intercepten la via pública; las tiendas edificadas de ex-profeso al construirse el mercado y los almacenes ó camarines de depósito de los particulares, los cuales puedan vender en ellos libremente sin obligarles á llevar sus efectos al mercado ni á pagar impuesto alguno al contratista por lo que vendan ó esporten.

Los individuos que en lo sucesivo edifiquen tiendas en los nuevos mercados que se construyan, quedarán sujetos al pago de los derechos de tarifa.

17. Para cortar abusos en perjuicio del contratista y aclarar las dudas que pueda suscitar la regla anterior, se entenderá por casa la que como objeto principal sirva de morada á una familia y los tapancos ó cobachos, cuyo único destino es el de vender efectos ó frutos aun cuando para custodiarlos duerma en ellos alguna persona no pueden ser considerados como casas, y por consiguiente deberá prohibirse su construccion y denunciarse á la autoridad para la imposicion de la multa correspondiente.

18. Sin embargo de lo prescrito en las reglas anteriores los Jefes de provincia podrán autorizar el establecimiento de puestos ó tiendas en los barrios distantes de los mercados, oyendo previamente á los contratistas y sujetando á los tenderos al pago de los derechos prefijados en la tarifa.

19. La autoridad de la provincia, los Gobernadorcillos y ministros de justicia de los pueblos, harán respetar al contratista como representante de la Administracion, presándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto, á cuyo efecto le entregará la autoridad provincial una copia certificada de estas condiciones.

20. En los mercados ó parajes designados al efecto, nadie más que el contratista podrá dar en alquiler tiendas, cobertizos ni tapancos, á no ser que los dueños de casas quieran alquilarlas en toda ó en parte para este fin.

21. Será obligacion del contratista tener siempre los mercados en buen estado de conservacion, terraplenados con hormigon para evitar el fango en tiempo de lluvias y si aquellos fuesen de mamposteria cuidarán de blanquearlos por lo menos una vez todos los años.

22. La policia y el orden interior en los mercados y en los sitios habilitados para centros de contratacion sin perjuicio de las facultades privativas de las autoridades provinciales y locales, corresponde á los contratistas y en tal concepto harán la designacion y distribucion de puestos, respetando siempre el derecho de posesion de los vendedores y dispondrá que los carros se coloquen sin impedir el tránsito de los concurrentes y que los animales de carga ó de tiro se pongan fuera del mercado.

23. El contratista tendrá limitada su accion al recinto de los mercados públicos y por consiguiente serán consideradas como exacciones ilegales las cantidades que perciba por ventas hechas fuera de los sitios habilitados para centros de contratacion.

24. En cada pueblo se celebrará mercado en los días de costumbre sin perjuicio de que el contratista cobre los derechos correspondientes cuando los vendedores concurren en otros días distintos á los sitios designados por la autoridad para mercados y con el fin de realizar en ellos sus transacciones.

25. Los Jefes de provincia cuidarán de dar á este pliego de condiciones y tarifa adjunta toda la publicidad necesaria á fin de que por nadie se alegue ignorancia respecto de su contenido, y resolverán las dudas que suscite su interpretacion y cuantas reclamaciones se interpongan, pero de no hallarse previsto el caso, este incidente deberá elevarse, con la opinion del Jefe de la provincia en que el hecho ocurra á la Direccion general de Administracion Civil, para que este Centro lo resuelva por sí ó proponga á la superioridad lo que crea conveniente.

26. La Administracion se reserva el derecho de prorogar este contrato por espacio de seis meses ó de rescindirlo previa la indemnizacion que marcan las leyes.

27. El contratista es la persona legal y directamente obligada al cumplimiento del contrato. Podrá si acaso le conviniere subarrendar el servicio, pero entendiéndose siempre que la Administracion no contrae compromiso alguno con los subarrendatarios, y que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudiera resultar al arbitrio, será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendatarios quedan sujetos al fuero comun porque la Administracion considera su contrato como una obligacion particular y de interés puramente privado. En el caso de que el contratista en todo ó en parte entregue el arbitrio á subarrendatarios dará cuenta inmediatamente al Jefe de la provincia acompañando una relacion nominal de ellos y solicitará los respectivos títulos de que deberán estar investidos.

28. Los gastos de la subasta, los que se originen en el otorgamiento de la escritura y testimonios que sean necesarios, así como los de recaudacion del arbitrio y expedicion de títulos serán de cuenta del rematante.

29. Segun lo dispuesto en el artículo 12 del citado Real decreto de 27 de Febrero de 1852 los contratos de esta especie no se someterán á juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos por la via contenciosa administrativa que señalan las leyes.

30. El contratista está obligado á cumplir los bandos sobre policia y ornato, así como las disposiciones que sobre estos ramos le comuniqué la autoridad, siempre que no estén en contravencion con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso podrá representar en forma legal lo que á su derecho convenga.

31. En el caso de muerte del contratista quedará rescindido este contrato, á no ser que los herederos ofrezcan llevar á cabo las condiciones estipuladas en el mismo, previo otorgamiento de la escritura correspondiente.

Tarifa de derechos.

1.ª El arrendador del mercado cobrará dos cuartos por vara cuadrada del terreno que ocupa cada puesto

2.ª Cobrará asimismo con sujecion á la regla que precede lo que corresponda á cada tienda ó tapanco fijo que sea de la propiedad del arrendador ó del mercado, pero quedarán exceptuadas las tiendas que determina el párrafo 3.º de la regla 16 del pliego de condiciones.

3.ª Los puestos y tiendas fijas de comestibles ó efectos que se establezcan fuera de los mercados ó parajes designados al efecto como consecuencia de lo que prescribe la cláusula 18 del pliego de condiciones pagarán dos cuartos diarios por cada vara cuadrada del terreno que ocupen.

4.ª El contratista cobrará á todas las bancas, cascos y demás embarcaciones menores semejantes que atraquen á los sitios de las playas, muelles, rios ó esteros, designados por el Jefe de la provincia en virtud de lo dispuesto en la cláusula 13 del pliego de condiciones, siempre que efectúen ventas al por menor dentro ó fuera del buque, por una banca 5 cuartos diarios y por un casco ó otra clase de embarcaciones semejante diez cuartos tambien diarios por el tiempo que dure la venta.

Se exceptúan las embarcaciones mayores siempre que no efectúen ventas al menudeo dentro ó fuera del buque.

5.ª El contratista no tendrá derecho á cobranza alguna á las embarcaciones que atraquen á los puntos anteriormente citados siempre que estas conduzcan muebles, comestibles ó otros efectos que sin venderlos á bordo, los conduzca á las playas para realizar allí la venta.

Manila 5 de Diciembre de 1882.—El Jefe de la Seccion de Gobernacion, José M. de Ulloa.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. vecino de N. ofrezco tomar á su cargo por el término de tres años el arriendo del arbitrio de mercados públicos de la provincia de Bataan, por la cantidad de pesos (pfs.) anuales, y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el núm. . . . de la Gaceta del día . . . del que me he enterado debidamente.

Acompaña por separado el documento que acredite haber depositado en . . . la cantidad de 143 ps. 83 cént.

Fecha y firma

Es copia, Dujua.

3

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

Por acuerdo de la Junta Económica del Apostadero, se anuncia al público que el día 15 del entrante Enero, á las diez de su mañana, se sacará á licita-

cion pública el suministro de los materiales que son necesarios en el Arsenal de Cavite, para la construccion del cañonero "Vasco", con estricta sujecion al pliego de condiciones inserto á continuacion, cuyo acto tendrá lugar en el dia y hora arriba citados ante la propia Junta que se reunirá en la casa Comandancia general.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.º y acompañadas del documento de depósito, sin cuyos requisitos no serán admisibles; y se advierte que en el sobre de dichos pliegos deberá espresarse el servicio, objeto de su proposicion bajo la rúbrica del interesado.

Manila 3 de Diciembre de 1882.—Francisco Vila.

Contaduria de acopios del Arsenal de Cavite.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á licitacion pública el suministro de los materiales que son necesarios en este Arsenal para la construccion del cañonero "Vasco".

1.a La licitacion tiene por objeto el suministro de los materiales comprendidos en la relacion que se acompaña al presente pliego.

2.a Los precios que han de servir de tipos para la subasta y las condiciones que han de reunir los materiales para ser admisibles, son los que se señalan en la citada relacion.

3.a La subasta tendrá lugar ante la Junta Económica de este Apostadero, el dia y hora que se anunciarán en la *Gaceta de Manila*.

4.a Las proposiciones habrán de redactarse con sujecion al unido modelo y se presentarán en pliegos cerrados al Presidente de la Junta. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador un documento que acredite haber impuesto en la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas, ó en la Administracion de Hacienda de Cavite, en metálico ó valores admisibles por la legislacion vigente, á los tipos que esta tenga establecidos, la cantidad de veinte y seis pesos cincuenta y cinco céntimos.

Si el depósito á que se refiere el párrafo anterior se hiciera en la Administracion de Hacienda de Cavite, habrá de ser precisamente en metálico.

5.a Si por resultar proposiciones iguales hubiere que proceder á licitacion oral entre los autores de ellas, se entenderá que renuncian al derecho á la puja los que abandonen el local sin aguardar la adjudicacion, la cual tendrá lugar por el órden preferente de numeracion de los respectivos pliegos, en el caso de que todos los interesados se negaren á mejorar sus ofertas.

Las rebajas que se hagan, tanto en las proposiciones como en la licitacion oral, se expresarán en la misma unidad y fraccion de unidad monetaria que la adoptada para los precios tipos.

6.a El licitador á cuyo favor se adjudique en definitiva el remate, impondrá como fianza para responder del cumplimiento de su compromiso, en la Tesorería Central de Hacienda y en la forma que establece la condicion cuarta la cantidad de cincuenta y tres pesos diez céntimos.

Esta fianza no se devolverá al contratista hasta que se halle solvente de su compromiso.

7.a El contratista presentará en el Almacén de recepcion de este Arsenal, acompañados de las facturas guias que expresa el artículo 17 del Reglamento para la Contabilidad del material de 10 de Enero de 1873, todos los materiales que sean objetos de su contrato, y precisamente dentro del plazo de treinta dias contados desde la fecha en que se le notifique la adjudicacion del servicio.

Si del reconocimiento que ha de practicarse en la forma que determina el Reglamento de Contabilidad vigente, resultaren inadmisibles los materiales presentados, por no reunir las condiciones estipuladas, se obliga al contratista á reponerlos en el plazo de dias, á partir de la fecha del reconocimiento, y á retirar del Arsenal, en el término prudencial que determine el Excmo. Sr. Comandante general del Establecimiento, los desechados, pues, de lo contrario, procederá la Administracion á venderlos por cuenta del interesado, reservándose 10 p. del producto por razon de multa, más el importe de los gastos que la venta origine.

8.a Se considerará consumada la falta de cumplimiento, por parte del contratista:

1.º Cuando no presente los efectos al reconocimiento y recibo en el plazo que establece la condicion sétima.

2.º Cuando presentados en dicho plazo y siéndole rechazados, no los repusiere dentro del término que establece tambien la condicion de referencia;

3.º Y cuando repuestos dentro de éste último plazo, le fueren definitivamente rechazados.

9.a Se impondrá al contratista la multa del uno por ciento, sobre el importe, al precio de adjudicacion, de los materiales contratados por cada dia que demore la entrega de los mismos ó la reposicion de los desechados, despues del vencimiento de los plazos que para uno y otro objeto establece la condicion sétima; y si la demora excediese, en el primer caso, de diez

dias ó de cinco dias, en el segundo, se rescindirá el contrato adjudicándose la fianza respectiva á favor de la Hacienda, y quedando subsistentes las multas impuestas.

10. En el tercer caso de los expresados en la condicion octava, se rescindirá igualmente el contrato, con pérdida de la fianza, que se adjudicará á la Hacienda, en pena de la inexecucion del servicio, aun cuando no haya perjuicios que indemnizar al Estado.

11. Para los efectos de las cláusulas anteriores y de la penalidad que por ellas se impone al contratista, se declara que se considerará cumplimentado el contrato, aun cuando resultaren sin entregar materiales por valor de 5 p. del importe total del servicio subastado.

12. Dentro de los quince dias siguientes al de cada entrega, se expedirá por la Ordenacion del Apostadero libramiento de su importe á favor del contratista, contra la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas.

13. Serán de cuenta del rematante todos los gastos del expediente de subasta, que con arreglo á lo dispuesto en Real órden de 6 de Octubre de 1866, son los siguientes:

1.º Los que se causen por la publicacion de los anuncios y pliegos de condiciones en los periódicos oficiales.

2.º Los que correspondan segun arancel al Escribano por la asistencia y redaccion del acta del remate, así como por el testimonio de la misma; y

3.º Los de la presentacion de 15 ejemplares del periódico oficial en que se hubiere publicado el pliego de condiciones para uso de las oficinas.

14. Además de las condiciones expresadas, regirán para este contrato y su pública licitacion, las prescripciones del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852, y las generales aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en las *Gacetas de Manila* núms. 4 y 36 del año 1870, en cuanto no se opongan á las contenidas en este pliego.

Arsenal de Cavite 13 de Noviembre de 1882.—El Contador de Acopios, Wenceslao Onrubia.—V.º B.º—El Comisario del Arsenal, Manuel Sityar y Cañas.—Es copia, Vila.

Modelo de proposicion.

Don N. N. vecino de domiciliado en la calle. número. en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado) hace presente: Que impuesto del anuncio y pliego de condiciones insertos en la *Gaceta de Manila* número. de (fecha) para contratar materiales necesarios en el Arsenal de Cavite, se compromete á llevar á efecto el expresado servicio, con estricta sujecion á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relacion unida al mismo (ó con baja de tantos pesos y tantos céntimos por ciento, (Todo en letra).
Fecha y firma.

Es copia, Vila.

Contaduria de Acopios del Arsenal de Cavite.—Ingenieros de la Armada Comandancia Apostadero de Filipinas.—Relacion de las maderas que se sacan á pública subasta y de los precios que han de servir de tipo, condiciones facultativas y plazos de las entregas.

Cantidades	Clase de unidad.	Designacion de los efectos.	Precio tipo.	Importe Ps. Cs.
2'200	M.3	Mangachapuy en piezas de más de 8 m. más de 35x35 cm.	35	77' "
1'	—	Narra en id. de más de 4 m. y más de 50x50 cm.	50	50' "
5'400	—	Pino tea en tablonces de más de 8 m. más de 35 cm. y 5 cm grueso.	60	324' "
1'600	—	Calantas en tablas de más de 4 m. más de 25 cm. y 3 cm. grueso.	50	80' "
				531' "

Condiciones facultativas.

El reconocimiento y medicion de las maderas se hará con arreglo á las instrucciones aprobadas en Real órden de 31 de Enero de 1865, deberán ser de la misma calidad ó superior que la de las muestras que hay en el Arsenal con este objeto y sus dimensiones darán en limpio las espesadas.

El plazo para la entrega 30 dias á contar desde la fecha de su adjudicacion.

Arsenal de Cavite 6 de Noviembre de 1882.—José Pirla.—Es copia.—El Contador de Acopios, Wenceslao Onrubia.—V.º B.º—El Comisario del Arsenal, Manuel Sityar y Cañas.—Es copia, Vila. 3

Por acuerdo de la Junta Económica del Apostadero, se anuncia al público que el dia 15 del entrante Enero,

á las diez de su mañana, se sacará á primera licitacion pública el suministro de los materiales comprendidos en los lotes núms. 1 y 2 que se necesitan en el Arsenal de Cavite, con estricta sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta, cuyo acto tendrá lugar en el dia y hora arriba citados ante la propia Junta que se reunirá en la casa Comandancia general.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.º y acompañadas del documento de depósito, sin cuyos requisitos no serán admisibles; y se advierte que en el sobre de dichos pliegos deberá espresarse el servicio, objeto de su proposicion bajo la rúbrica del interesado.

Manila 3 de Diciembre de 1882.—Francisco Vila.

Contaduria de Acopios del Arsenal de Cavite.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á licitacion pública el suministro de los materiales que son necesarios en este Arsenal con destino al ramo de Ingenieros.

1.a La licitacion tiene por objeto el suministro de los materiales comprendidos en la relacion que se acompaña al presente pliego y para facilitarla se divide el servicio en los dos lotes que la misma relacion espresa, cada uno de los cuales puede contratarse separadamente.

2.a Los precios que han de servir de tipos para la subasta y las condiciones que han de reunir los materiales para ser admisibles, son los que se señalan en la citada relacion.

3.a La subasta tendrá lugar ante la Junta Económica de este Apostadero, el dia y hora que se anunciarán en la *Gaceta de Manila*.

4.a Las proposiciones habrán de redactarse con sujecion al unido modelo y se presentarán en pliegos cerrados al Presidente de la Junta. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador un documento que acredite haber impuesto en la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas, en metálico ó valores admisibles por la legislacion vigente, á los tipos que esta tenga establecidos, las cantidades siguientes:

Para el primer lote. 231'40 pesos.

Para el segundo lote. 60'00 id.

Si los depósitos á que se refiere el párrafo anterior se hiciera en la Administracion de Hacienda de Cavite, habrá de ser precisamente en metálico.

5.a Si por resultar proposiciones iguales en algun lote hubiere que proceder á licitacion oral entre los autores de ellas, se entenderá que renuncian al derecho á la puja los que abandonan el local sin aguardar la adjudicacion, la cual tendrá lugar por el órden preferente de numeracion de los respectivos pliegos, en el caso de que todos los interesados se negaren á mejorar sus ofertas.

Las rebajas que se hagan, tanto en las proposiciones como en la licitacion oral, se expresarán en la misma unidad y fraccion de unidad monetaria que la adoptada para los precios tipos.

6.a El licitador á cuyo favor se adjudique en definitiva el remate impondrá como fianza para responder del cumplimiento de su compromiso en la Tesorería Central de Hacienda y en la forma que establece la condicion cuarta las cantidades siguientes:

Para el primer lote. 462'80 pesos.

Para el segundo lote. 120'00 id.

Esta fianza no se devolverá al contratista hasta que se halle solvente de su compromiso.

7.a El contratista presentará en el Almacén de recepcion de este Arsenal, acompañados de las facturas guias que expresa el artículo 17 del Reglamento para la Contabilidad del material de 10 de Enero de 1873, todos los materiales y que sean objetos de su contrato, y precisamente dentro del plazo de 30 dias contados desde la fecha en que otorgue la escritura.

Si del reconocimiento que ha de practicarse en la forma que determina el Reglamento de Contabilidad vigente, resulten inadmisibles los materiales presentados, por no reunir las condiciones estipuladas, se obliga al contratista á reponerlos en el plazo de 15 dias á partir de la fecha del reconocimiento, y á retirar del Arsenal, en el término prudencial que determine el Excmo. Sr. Comandante general del Establecimiento, los desechados, pues, de lo contrario, procederá la Administracion á venderlos por cuenta del interesado, reservándose 10 p. del producto, por razon de multa, más el importe de los gastos que la ven á origine.

8.a Se considerará consumada la falta de cumplimiento, por parte del contratista:

1.º Cuando no presente los efectos al reconocimiento y recibo en el plazo que establece la condicion sétima;

2.º Cuando presentados en dicho plazo y siéndole rechazados, no los repusiere dentro del término que establece tambien la condicion de referencia.

3.º Y cuando repuestos dentro de este último plazo, le fueren definitivamente rechazados.

9.a Se impondrá al contratista la multa del uno por ciento, sobre el importe, al precio de adjudicacion, de los materiales contenidos en el lote de que se trate por cada dia que demore cualquiera entrega por cuenta del mismo lote, ó la reposicion de los desechados, despues del vencimiento de los plazos que para uno y otro objeto establece la condicion sétima; y si la demora excediese, en el primer caso, de 10 dias ó de 5 dias, en el segundo, se rescindirá el contrato del lote á que correspondia la falta adjudicándose la fianza respectiva á favor de la Hacienda, y quedando subsistentes las multas impuestas.

10. En el tercer caso de los expresados en la con-

dicion octava, se rescindiré igualmente el contrato, con pérdida de la fianza, que se adjudicará á la Hacienda, en pena de la inexecucion del servicio, aun cuando no haya perjuicios que indemnizar al Estado

11. Para los efectos de las cláusulas anteriores y de la penalidad que por ellas se impone al contratista, se declara que se considerará cumplido el contrato, aun cuando resultaren sin entregar materiales por valor de 5 p. del importe total del servicio subastado.

12. Dentro de los 15 dias siguientes al de cada entrega, se expedirá por la Ordenacion del Apostadero libramiento de su importe á favor del contratista, contra la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas.

13. Queda obligado el rematante al otorgamiento de escritura, que deberá presentar al Excmo. Sr. Ordenador del Apostadero dentro de los diez dias siguientes al en que se le notifique la adjudicacion del remate.

Serán de cuenta del mismo todos los gastos del expediente de subasta que, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 6 de Octubre de 1866 son los siguientes:

1.º Los que se causen por la publicacion de los anuncios y pliegos de condiciones en los periódicos oficiales.

2.º Los que correspondan segun arancel al Escribano por la asistencia y redaccion del acta del remate así como por el otorgamiento de la escritura y copia testimoniada de la misma, y

3.º Los de la impresion de 30 ejemplares de dicha escritura que ha de entregar el contratista para uso de las oficinas.

La escritura del contrato deberá solo contener el pliego de condiciones, la relacion en él citada la fecha del periódico oficial en que dicho pliego se inserte, el testimonio del acta del remate, copia del documento que justifique el depósito ó garantía exigida y obligacion del contratista para cumplir lo estipulado

En el caso de que el lote núm. 2 se adjudique separadamente del lote núm. 1 se eximirá al rematante de la obligacion de otorgar escritura, debiendo entregar en su lugar 15 ejemplares del periódico oficial en que se hubiere publicado el pliego de condiciones.

14. Además de las condiciones expresadas, regirán para este contrato y su pública licitacion, las prescripciones del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852, y las generales aprobadas por el Amirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en las Gacetas de Manila números 4 y 36 del año 1870, en cuanto no se opongan á las contenidas en este pliego.

Arsenal de Cavite 10 de Noviembre de 1882.—El Contador de Acopios, Wenceslao Onrubia.—V.º B.º El Comisario del Arsenal, Manuel Sityar y Cañas.—Es copia, Vila.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de... domiciliado en la calle... núm... en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado) hace presente: Que impuesto del anuncio y pliego de condiciones insertos en la Gaceta de Manila núm... de (fecha)... para contratar (materiales) necesarios en el Arsenal de Cavite, se comprometo á llevar á efecto el servicio correspondiente al lote (tal) ó á los lotes (tal y cual), con extracta sujecion á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relacion unida al mismo (ó con baja de tantos pesos y tantos céntimos por ciento en el lote tal, tantos en el cual etc.). (Todo en letra.)

Fecha y firma.

Es copia, Vila.

Contaduría de Acopios del Arsenal de Cavite.—Ingenieros de la Armada Comandancia Apostadero de Filipinas.—Relacion de las maderas que se sacan á pública subasta y de los precios que han de servir de tipo, condiciones facultativas y plazos de las las entregas.

Table with columns: Clase de unidad, Lote núm. 1, Importe Ps. Cs., Precio tipo. Rows include Guijo en tablas de mas de 9 m. mas de 30 cm. y 3 á 5 cm. grueso, Amuguis en id. de mas de 5 m. mas de 30 cm. y 2 á 2.5 cm. grueso, Mangachapuy en tablonces de mas de 7 m. de 20 á 25 cm. y de 65 á 7 cm. grueso, etc.

Condiciones facultativas.

El reconocimiento y medicion de las maderas se hará con arreglo á las Instrucciones aprobadas en Real orden de 31 de Enero de 1865, deberán ser de la misma calidad ó superior que las de las muestras que hay en el Arsenal con este objeto y sus dimensiones darán en limpio las espesadas.

El plazo para la entrega 30 dias. Arsenal de Cavite 6 de Noviembre de 1882.—José Pirla.—Es copia. El Contador de Acopios, Wenceslao Onrubia.—V.º B.º El Comisario del Arsenal, Manuel Sityar y Cañas.—Es copia, Vila.

Summary table with columns: CARGO, Pesos, Cts., DATA, Pesos, Cts. Rows include Existencia en 1.º de Noviembre, Por restos de alhajas empeñadas, Por ropas id., etc.

PRESIDENCIA DE LA JUNTA LOCAL DE LA CONTRIBUCION URBANA DEL PRIMER DISTRITO DE BINONDO.

No habiéndose presentado hasta la fecha los propietarios de las lincas enclavadas en este Distrito que á continuacion se espresan con las relaciones giradas de lo que producen las mismas, para con presencia de ellas, proceder esta Junta á la formacion del padron de la contribucion urbana, les hago saber por la presente para que lo verifiquen dentro del plazo de tres dias improrrogables, pues de lo contrario, procederá la misma á la formacion de estos documentos por su cuenta y riesgo imponiéndoles á la vez la multa á que se hayan hecho acreedores como desobedientes á los mandatos de esta Junta.

- List of names: D.ª Francisca Albañil, D. Isabelo Antonio, Francisco Alcántara, Ceferino Alejo, Alvin Acuña, Tomás Ambrosio, Juana Angeles, Lorenzo Alvarez, Francisco Aguilar, Francisco Alva, Luciano Anastasio, Andrea Alcalá, Domingo Bonjo, Leocadio Bartolomé, Antonio V. Barreto, Sres. Hijos de Balbas y C.ª, Catalina Blanco, Chino Joaquín Barrera Linyap, Irene Belloria, Romualdo Bananag, Mariquita Bernardo, Manuel Callejas, Mariano Cecilio, Santos B. del Castillo, Antonio Casal, Reducindo Casas, Fernando Castillo, María Casas del Rosario, Leonor Cuejilo Zabala, Mariano Camayo, Guillermo Castañeda, Adriano Constantino, Antonio P. Casal, Tomás Corpus, Damiana Cruz, Francisco Cuyugan, Valentin Cruz, Toribio Capulong, Jacinto Casas, Francisco Concepcion, Wiks Crusliavo, Antonio Cardenal, Felisarda Cruz, Paula Cruz, Melecio del Castillo, Matias Cruz Lanuza, Juliana Catacutan, Valentina Celestino, Macario Cruz, Valentin Carpio, Gabriela Molina, Felipe Mariano, Rafael Mariano, Modesto Manandag, Feliciano Micena, Espiridion Magat, Dámaso Mendez, Alejandro Millares, Pablo Marquicias, Ramona Nava, Juana Nicasio, Ambrosio Neri, Feliciano Narioc, Dominga Olegario, Severina Ochoa, Nepomuceno Ocampo, Chino Luis Oraá Sia-Pungco, Santiago Ong-Chayco, Silvino Pandoranan, Antonio F. Puansen, José F. del Pan, Ricardo B. Paz, José Perez Fernandez, Pascual R. del Pilar, Isberta Peregrina, Emeterio P. balan, Anatalio Perucho, Roberto Pascoal, José Padilla, Dominga Pongco, María Panang, Pedro Pontevella, Ludovico Reyes, Florencio J. Rodriguez, Exequiel del Rosario, Estevan Ramos, María Concepcion Rivera, Patricio Reyes, Cayetano Recis, Sabina Reyes, Vicente del Rosario, Adriano Roman y hermanos, Florencio Rivera, Macario Rivera, Ana del Rosario, Josefá del Rosario, Nicolás del Rosario, Guadalupe Rojo, Guillermo Richardson, Dorotea Rodriguez

MONTE DE PIEDAD Y CASH DE AHORROS DE MANILA. Monumento habido desde el 1.º de Noviembre hasta el 30 del mismo mes.

- List of names: D.ª María Domingo, D. Segundo Dizon, Alejo Dalmacio, Serapio Espiridion, María Encarnacion, Eustaquio Epitacio, Epifanio Escoto, Felipa Fernandez, Sinforoso Flores, Lucio Ferrer, Cirilo Fidelino, Ines Francisco, Mariano Francisco, Francisco Fernandez, Felix Francisco, Eduviges Francisco, Gregorio Francisco, Gertrudis Fernandez, Simeon Felix Villanueva, Alejo Felix, Polenciana Goguico, Dorotea Gaspar, Rafael Gil, Manuel Guianco, Zacarias Gomez, Bruna Gonzalez, Gerónimo Gae, Nicolasa Guiri, Lucio Garcia, Manuel Gregorio, Calixto Gonzalez, Santiago Garcia, Isidra Garcia, Leon Gonzalez, Juan Gutierrez, Jacinto de Guzman, Tomás Garcia, Santiago Gavioto, Valentina Gutierrez, María Guzman, Enlalia Herrera, Anastasio Huestas, Juan Ingo, Ignacio de Icaza, María Ignacio, José Isidro, Modesta Ignacio, Mateo Irlanda, Juan Javier, Petrona Jayco, Bernardino Juan, Severino Javier, Evaristo S. José, Gervasia Javier, Domingo Leonardo, Hermógenes Leon Go-Oco, Leon Limcuando, Pedro de Leon, Cándida Lim Liamsun, Eustaquia Bonjo, Gil Limanoc, Vicente Leon, Apolinario Licerio, Gregorio Muyot, María P. Marqués, José Mora, Baldomero S. Marqués, Mateo Munji, Pia N. Marifosqui, Vicenta Manuel, Simeona Mallares, D. Agustin Reyes, Gregoria Romero, Maximo Roco, Juana Robles, Cayetano Robles, Camilo Reyes, Timoteo del Rosario, Apolonio Reyes, Dionisia Ramos, Fernando Rafael, Francisca Rodrigo, Epifania Rivera, Leoncio Romero, Celedonio Reyes, Fulgencia Rivera, Mariano Romero, Basilio Soppingo, Santos Supango, Alejandro Sunico B. des, Fr. Julio Saldaña, Paulina Sanchez, Felipe Santa Maria, Hilario Santa Rita, Cirilo Samonte, José Santiago Trillo, Agaton Sagainza, Cayetano Santos, Carpio Santos, S. Niago Salvador, Ignacia Santos, Antonia Suarez, Cecilio So-Tiango, Nicolás Salita, Ana Santos, Mariano Salomon, Juan Siasilio, Bernarda Soriano, Macario Soliongo, Macario Siasilio, Raymundo Santos, Lucio Siasilio, Bernarda Salonga, Juan Sebarbaro, Mariquita Salgado, Rosaura Tan Cango, Eugenio Tolentino, Raymunda Trinidad, Fernando I. Tuason, Honorio Tagle, Dominga Tayog, Leocadio Villanueva, Severo Victoriano, Severina Vitiango, Diego Urbano, Domingo Villanueva, Ambrosia Vega, Sixto Velon, Saturnina Vicente, Blas Villegas, Máxima Velazquez, Cresenciano Zacarias, Tomasa Zamora, María Z. Zaban, Mariano F. Zalico, Salazar, Máximo Zaplan, Silvestre Salazar, Francisco Zalcita, Marcelo Zuano, Lupo Zabala, María Zapanta.

Binondo 5 de Diciembre de 1882.—Ramon Aenlle.

Providencias judiciales.

D. Pedro Balduque Ferrez, Teniente Coronel Comandante Fiscal del primer Batallon del Regimiento Infanteria de la Princesa número cuatro.

Por el presente se cita á los herederos del Teniente que fué de este Batallon D. Manuel de la Rua Atilano, natural de Zamboanga, provincia de Filipinas, hijo de D. Manuel y de D.ª Leoncia; cuyo Oficial falleció en la Ciudad de Manila el nueve del actual y pertenecía como socio á la mútua del arma de Infantería, á fin de que los que se consideren con títulos para reclamar, se presenten en esta Fiscalia, sita en la Plaza del Real número cuarenta y dos y cuarenta y tres de esta Ciudad, á justificar el derecho que les asista.

Castellon 23 de Setiembre de 1882.—Pedro Balduque. 3

Por providencia del Sr. Juez del Distrito de Tondo dictada de esta fecha en la causa número 1907 que se sigue por estafa; se cita, llama y emplaza al procesado Santiago Santiago, indio, natural y vecino de Arayat provincia de la Pampanga, soltero, de 17 años de edad, de oficio cochero, para que dentro de nueve dias se presente en este Juzgado para ser notificado de una providencia dictada en la referida causa; bajo apercibimiento de lo que haya lugar en derecho.

Escribanía del Juzgado del dicho Distrito 2 de Diciembre de 1882.—Juan Reyes.

Binondo.—Imprenta de M. Perez (hijo)—Anloague 6.